



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE JUNIO DE 2005	Suplemento 6549 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 20130

DECRETO 077

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I, II, Y XXXVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 29 de octubre del 2003, la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, dio entrada a la solicitud del H. Ayuntamiento del Centla, Tabasco para que la Colonia Gobernador Cruz se eleve a la categoría de Pueblo, por lo que para dar cumplimiento al artículo 9 Inciso "c" y 29 fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, envió Censo de la Población con todos y cada uno de los servicios públicos con sus respectivas fotografías de los mismos, así como el acta de cabildo número 21 en el mismo sentido.

SEGUNDO.- Que en el Libro de Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, correspondiente al trienio 2001-2003, se encuentra asentada la número 21 de fecha 30 de Septiembre del 2003 en la que se

autoriza la declaración para que la Colonia Gobernador Cruz, se eleve a la categoría política de Pueblo Gobernador Cruz.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, de la carta magna, y 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco es facultad y obligación de la autoridad municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral de los municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública.

CUARTO.- Que el H. Congreso del Estado está facultado para determinar los fondos legales y crear nuevos centros de población de cualquier categoría establecidos por la Ley Orgánica Municipal conforme al artículo 36, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco. En tal sentido, es necesario considerar lo concerniente a dichas figuras, dentro de los límites territoriales, tanto de la cabecera municipal como de las rancherías; tal es el caso de la Colonia Gobernador Cruz, perteneciente al Municipio de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Que los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, Ing. Salvador G. Cerna Gil, de la fracción parlamentaria del P.R.I., M.V.Z. Adolfo Díaz Orueta, de la fracción parlamentaria del P.R.D., Cutberto de la Cruz, de la fracción parlamentaria del P.R.I., Lic. Pascual Bellizzia Rosique de la fracción parlamentaria del P.V.E.M., Presidente, Secretario y vocales de la Comisión respectivamente, quienes después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en la Sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el día 03 de Febrero del 2005, dictaminaron que era procedente autorizar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que declare que la Colonia Gobernador Cruz, perteneciente a este Municipio sea elevada a la categoría política de Pueblo.

SÉPTIMO.- Que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXXVII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado expedir las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; decretar la erección de pueblos, villas y ciudades; determinar los fondos legales y crear nuevos centros de población de cualquier categoría establecidos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 077

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, la declaración legal para que la Colonia Gobernador Cruz,

perteneciente a este Municipio, se eleve a la categoría política de PUEBLO y sea denominado PUEBLO GOBERNADOR CRUZ.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirán dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, DIP. PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.